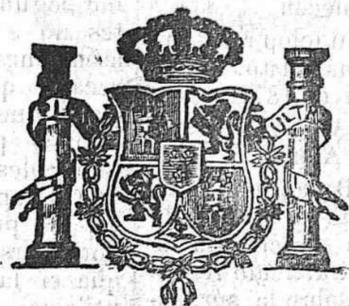


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| EN LA CAPITAL. | | FUERA. | |
|-----------------|---------|-----------------|----------|
| Por un mes.... | 2 Pts. | Por un mes.... | 2 50 Pts |
| Por tres id.... | 5 50 » | Por tres id.... | 7 » » |
| Por seis id.... | 10 50 » | Por seis id.... | 12 50 » |
| Por un año.... | 20 » » | Por un año.... | 24 » » |

Número suelto 25 centimos de peseta.
Anuncios 25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.

Núm. 33.

AGUAS.

Rectificada la relación nominal para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en jurisdicción de Alberite, con motivo de la iluminación de aguas subálveas del río Iregua para el abastecimiento de esta capital, que intenta realizar el Ayuntamiento de esta ciudad, se publica á continuación á los efectos señalados en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, á contar desde aquel en que se haga la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Logroño 6 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Relación nominal rectificad á quien afecta la expropiación de terrenos para la iluminación de aguas subálveas en el río Iregua con destino á la ciudad de Logroño.

| Superficie aproximada que ocupa. Metros cuadrs. | Clase de la finca. | NOMBRE del propietario. | Numera-ción correlati-va |
|---|--------------------|---------------------------------|--------------------------|
| 1500,00 | LINDEROS. | El rio Iregua y la misma finca. | 1 |
| | alubiones | Ayuntamiento de Alberite | |

La anterior finca está comprobada con el patrón de riqueza que existe en los archivos de este Ayuntamiento del cual resulta que toda la finca consta de ochenta y siete hectáreas y diez y nueve áreas.

Alberite 4 de Mayo de 1887.—Marcos Ruiz Navarro, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Manuel M.º Andollo.

Diputación provincial.

Sesión de 5 de Abril de 1887.

En la ciudad de Logroño, á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, y hora de las cuatro de la tarde, se reunieron en el salón de Sesiones de la Corporación bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil los señores

Diputados

Angulo
Bazán
Gobantes
Ureta
Argaiz
Sanz
Araoz
Uzquiano
Pujadas
Reina
Rivas

Secretarios

Alonso
Zapatero

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la siguiente proposición.

Excmo. Sr: Los que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar la inclusión en el plan general de carreteras provinciales, una que partiendo del pueblo de Cornago pase por Muro de Aguas á empalmar con la del Estado en contrucción en las minas de la jurisdicción de Villaroya.

No obstante la Diputación acordará como siempre lo más conforme.

Logroño 5 de Abril de 1887.—Antonio Argaiz.—Juan Manuel Zapatero.—Pedro Uzquiano.—Se acordó pasara á la Comisión de Fomento.

Igualmente lo fué un expediente incoado por el Ayuntamiento de Brieba en solicitud de que de fondos de calamidades públicas del presupuesto provincial se le otorgen recursos para la reparación de los caminos vecinales: Se acordó pasara á la Comisión de Gobernación.

Excmo. Sr.: Examinada una instancia suscrita por Félix Saenz de Tejada y otros vecinos de Arnedillo, lamentándose del mal estado en que

se encuentra la Administración Municipal, haciendo algunas observaciones respecto á las cuentas municipales procedentes del ejercicio económico de 1884-85, y rogando se nombre un delegado especial que pase á examinar la Administración de dicho pueblo; la Comisión de Gobernación, teniendo en cuenta los términos bagos en que se halla redactada la instancia, tiene el honor de proponer se desestime lo solicitado, si bien estima que aquella debe pasar á la Sección de contaduría para cuando dicha Sección examine las cuentas mencionadas.

No obstante, la Diputación resolverá como siempre lo más conforme.—Logroño 5 de Abril de 1887.—M.º de Gobantes.—Antonio Argaiz.—Domingo Guzman Alonso.—Se aprobó el dictámen.

Excmo. Sr.: Examinada una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando se instale la línea telefónica antes existentes entre la casa Diputación y el Gobierno civil de provincia y así mismo se estienda hasta el cuártel de la Guardia civil; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se acceda á lo solicitado, y teniendo en cuenta la larga distancia que separa á la casa Diputación de la nueva de Beneficencia en construcción y de esta al Hospital provincial, propone así mismo se estienda la red telefónica á estos dos últimos Establecimientos para lo que deberá consignarse en presupuesto la cantidad que se estime necesaria, previo dictámen de la Comisión de Hacienda.

No obstante la Diputación acordará lo que estime más conveniente.—Logroño 5 de Abril de 1887.—Mariano de Gobantes.—Antonio Argaiz.—Domingo Guzmán Alonso.—Se aprobó el dictámen.

Excmo. Sr.: Examinada una instancia de José Marco, vecino de Calahorra, en solicitud de que se le otorgue algun socorro para atender á la lactancia de un hijo suyo, en atención á ser pobre, y que su mujer se halla en cinta; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se signifique al recurrente que esta clase de socorros corresponde á la Beneficencia municipal, quien con

cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto ó al de imprevistos si no hubiese consignación especial podrá otorgarle la cantidad que juzgue necesaria.

No obstante, la Diputación acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 5 de Abril de 1887.—M. de Gobantes.—Antonio Argaiz.—Domingo Guzman Alonso.—Se aprobó el dictamen

Excmo. Sr.: La Comisión de Gobernación ha examinado una instancia suscrita por Don Pantaleon Saenz Diez, Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en solicitud de que se aclaren los artículos 5.º y transitorio del nuevo reglamento de la casa provincial de Beneficencia y se le concedan los derechos que le correspondan por antigüedad y buenos servicios. expone el recurrente.

1.º Que en dicho cargo lleva el tiempo que media desde el 24 de Julio de 1871 hasta la fecha y que en un trascurso de siete años, lo ha ejercido sin ayuda de mayordomo.

2.º Que ha prestado servicios, durante el período de la guerra civil pasada y epidemia cólerica, y por los servicios prestados durante aquella plaga, la Comisión provincial le propuso para una recompensa especial.

3.º Que disfruta el sueldo de 1665 pesetas.

4.º Que según el artículo transitorio de dicho Reglamento, introducido en Sesión celebrada por la Diputación provincial en siete de Noviembre de 1885, los actuales empleados en la casa de Beneficencia pasan respetados en sus cargos, si á juicio de la Diputación reúnen las condiciones que se fijan para el concurso y en caso contrario serán destinados á otros establecimientos.

En tal caso los que quedan conservarán los mismos sueldos que actualmente disfrutan.

Y 5.º Que según plantilla del citado Reglamento, al Director de la casa de Beneficencia se le asignan dos mil pesetas y aprovechamiento de casa y huerta.

Dados estos hechos el concurrente supone que sin los servicios prestados se le hace de peor condición que aquel, á quien en caso de vacante se le otorgará la plaza.

Esta apreciación, la Comisión la estima pertinente, justa y digna de ser atendida.

Si por razón de vacante al Director de la casa de Beneficencia ha de asignarse la dotación de dos mil pesetas con aprovechamiento de casa y huerta, muy justo es que estos derechos se otorguen al actual Director que tiene servicios contraídos, entendiéndose esto, desde que el nuevo Reglamento comience á ponerse en ejecución por ser trasladados los acogidos á la casa de Beneficencia en construcción ya próxima á terminarse.

En su consecuencia la Comisión de Gobernación tiene el honor proponer que una vez trasladados los acogidos á la nueva casa de Beneficencia, al actual Director de los Establecimientos provinciales de la misma se le asigne el sueldo de dos mil pesetas con aprovechamiento de casa y huerta, si como es de suponer la Diputación en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero, artículo transitorio del Reglamento conserva en su cargo al recurrente, toda vez

que para ello tienen las condiciones que en aquél se establecen.

No obstante la Diputación resolverá como siempre lo más justo.

Logroño 5 de Abril de 1877.—Mariano de Gobantes.—Antonio Argaiz.—Domingo Guzmán Alonso.

El Sr. Fernández Bazan manifestó que, pareciéndole que al interesado en la instancia le ha ofrecido dudas en la inteligencia del artículo reglamentario que cita, sobre la significación en categoría, atribuciones y sueldo asignado á la plaza que en él se mencionan, convendría consultar el reglamento.

El Sr. Uzquiano contestó que no se oponía á la consulta, pero que habiendo el inconveniente de hallarse en la imprenta, le parece necesario el hacer presente que se halla suficientemente enterado de lo que el reglamento establece, tiene la seguridad que se refiere á la de Director de todos los establecimientos de Beneficencia provincial, que hoy desempeña el recurrente, y que para mayor claridad es de parecer, conste en el acta que, el actual Director D. Pantaleon Saenz Diez, lo es de todos los establecimientos de Beneficencia provincial y que disfrutará del sueldo de dos mil pesetas, habitación y huerta, desde el momento que la nueva casa se habra al servicio público.

Se aprobó el dictamen con la aclaración espuesta por el Sr. Uzquiano.

Excmo. Sr.: Informado por el Alcalde de la villa de Rincón de Soto, el Sr. Gobernador devuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Florencio de Fé y otros vecinos de la misma contra el acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su instancia pidiendo la anulación del repartimiento vecinal girado para cubrir el deficit del presupuesto corriente, por no creerlo ajustado á los preceptos de la ley.

Afirman los interesados y no se contradice por el Alcalde, que el Ayuntamiento ha repartido por igual entre todos los vecinos, la cuota de 2 pesetas 50 céntimos, habiendo impuesto además 5 por 100 sobre la riqueza Territorial, apesar de haberla recargado con el 16 por 100 sobre la cuota que por contribución satisfacen al Estado.

El Alcalde por su parte, evacua el informe, haciendo algunas consideraciones respecto á la conducta observada por D. Florencio de Fé, el Secretario y la suya, referente á la admisión del recurso de alzada, y concluye aseverando que el repartimiento se giró á tenor de lo prescrito en el artículo 138 de la ley Municipal, que el recurso es impropcedente y debe desestimarse, puesto que la ley solo autoriza el de agravios, y no el de nulidad, como pretenden los reclamantes.

Expuestos los antecedentes y considerando que, si la alzada interpuesta no se refiere á la infracción de ley cometida al señalar las cuotas, seguramente sería impropcedente la reclamación en cuyo caso, no podria admitirse y,

Considerando que en el agravio inferido en el repartimiento, se incurrió en infracción de ley, que esta es perfectamente reclamable en todo tiempo y no puede por lo tanto reputarse como impropcedente, la Comisión de Gobernación teniendo en cuenta que no estan autorizados por la ley los repartimientos de

iguales, y que á la riqueza imponible según las disposiciones vigentes no se la puede gravar para atenciones municipales con más recargo que el 16 por 100 sobre la cuota que se satisface al Tesoro público por las contribuciones de inmuebles y subsidio, es de parecer que el repartimiento de que se trata, no puede en manera alguna autorizarse y procede su anulación; que si la Junta municipal quiere utilizar el repartimiento vecinal como medio para cubrir el deficit puede proceder á su formación teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre la materia, y que deben devolverse á los contribuyentes las cantidades que indebidamente hayan satisfecho por el expresado concepto.

Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 2 de Abril de 1887.—Domingo Guzman Alonso.—Mariano Gobantes.—Antonio Argaiz.—Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.: El Sr. Gobernador jicil devuelve informada por el Alcalde de Arenzana de Arriba, la instancia de varios vecinos de dicha localidad quejándose de que el Ayuntamiento ha hecho efectivo un repartimiento girado para cubrir el deficit del presupuesto de 1885-86 á pesar de haber sido declarado nulo por la Comisión provincial en 5 de Junio de 1886, y se estienden en largas consideraciones á fin de demostrar la ilegalidad del mismo y los procedimientos á que debió sujetarse, con objeto de que se proceda á su anulación, y les sean devueltas las cuotas recaudadas por cuenta del mismo, suspendiend todo procedimiento contra los morosos.

Segun manifiesta el Alcalde en su informe, el repartimiento en cuestión no es anulado por la Comisión provincial en 5 de Junio de 1886, cuyo acuerdo fué respetado y cumplido, sino otro que hubo de formarse nuevo en defecto de aquel, contra el que no se presentó protesta ni reclamación alguna.

El artículo 138 de la ley Municipal en su regla 7.ª establece recurso de agravios ante la Diputación provincial, el cual habra de entablarse dentro de los quince dias siguientes á la publicación, y no obstará para el pago de la cuota repartida interin no recaiga resolución definitiva.—Estas reclamaciones, como las que se intenten por las operaciones de cada Sección, se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados aduciendo las pruebas necesarias para su justificación.

Los reclamantes no alegan que les haya sido impuesta mayor cuota que la autorizada por la Ley, ni se consideran agraviados por las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluación; se limitan única á denunciar el reparto sin aducir pruebas ni razones que justifiquen su pretensión.

Respecto á la devolución de las cuotas satisfechas por el expresado concepto no es posible apreciar en este momento la mayor ó menor regularidad de un repartimiento que forma parte de un presupuesto ya terminado; si el reparto mandado anular no se modificó ó si modificado no se ajustó á las leyes vigentes sobre la materia, y se llevó á efecto su cobranza, este hecho constituye un delito de exacción ilegal definido y castigado por el Código penal, cuyo conocimiento corresponde á los Tri-

bunales de Justicia; en su consecuencia, la Comisión de Gobernación es de parecer procede desestimar la instancia de los reclamantes por impropcedente y estemporánea, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitar donde crean convenientes.

Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo más conforme.

Logroño 4 de Abril de 1887.—Domingo Guzmán Alonso.—Mariano de Gobantes.—Antonio Argaiz.

Se aprobó el dictamen.

(Se continuará.)

Comisión provincial.

SUBASTAS.

Núm. 23.

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de *Vino* á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887-1888.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 30 céntimos de peseta cada litro, calculándose el consumo anual en 8.000 litros que importan 2.400 pesetas.

La subasta tendrá lugar á las 10 de la mañana del dia 16 del corriente mes, en mi despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó la del Diputado en quien delegue acompañado de otro designado por la Diputación provincial, con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta ó sean 120 pesetas.

Los pliegos de condiciones económicas, formados al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y éstas se harán con arreglo al adjunto modelo.

Logroño 3 de Mayo de 1887.

El Gobernador Presidente,

Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para el suministro de *vino* á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887-1888 que acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo al precio de... pesetas cada litro.

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de *Huevos* á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887-1888.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 0'88 pesetas docena, calculándose el consumo anual en 2.952 docenas, que importan 2.597'76 pesetas.

La subasta tendrá lugar á las 11 de la mañana del dia 16 del corriente en mi despacho de este Gobierno civil

bajo mi presidencia ó la del Diputado provincial en quien delegue, acompañado de otro designado por la Diputación, con asistencia del Secretario de la misma

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta ó sean 130 pesetas.

Los pliegos de condiciones económicas formuladas al efecto, con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado; y estas, se harán con arreglo al adjunto modelo.

Logroño 3 de Mayo de 1887.

El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para el suministro de Huevos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887-1888, que acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo al precio de.... pesetas cada docena.

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de Azúcar terciada á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887 á 1888.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 1.06 pesetas cada kilogramo, calculándose el consumo anual en 3.000 kilogramos, que importan 3.180 pesetas.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 16 de Mayo corriente en mi despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó la del Diputado provincial en quien delegue, acompañado de otro designado por la Diputación, con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta, y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, ó sean 159 pesetas.

Los pliegos de condiciones económicas, formulados al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y estas, se harán con arreglo al adjunto modelo.

Logroño 3 de Mayo de 1887.

El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de

condiciones económicas para el suministro de azúcar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887 á 1888, que acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo, al precio de.... pesetas cada kilogramo.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de Leña para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887-1888.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 3'10 pesetas cada quintal métrico, calculándose el consumo anual en 800 quintales métricos que importan 2.480 pesetas.

La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 16 del corriente mes en mi despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó la del Diputado provincial en quien delegue acompañado de otro designado por la Diputación y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta ó sean 124 pesetas.

Los pliegos de condiciones económicas, formulados al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado; y estas, se harán con arreglo al adjunto modelo.

Logroño 3 de Mayo de 1887.

El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para el suministro de Leña á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital durante el ejercicio de 1887-1888 que acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo al precio de... pesetas cada quintal métrico.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1887. Mes de Abril. 4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de la alcantarilla de la calle del Trujal de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 30 del presente mes que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que

prescribe el art 166 de la ley Municipal vigente.

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas. Cts.). Includes items like 'Por 6 jornales al peon Felipe Fernandez á 2'75' and a total of 101 74.

Importa esta nota la cantidad de ciento una pesetas setenta y cuatro céntimos.

Logroño 5 de Mayo de 1887. —El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodriguez Paterna

Delegación de Hacienda.

CIRCULAR

Núm. 30.

El 13 de Abril último, por medio de circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo y núm. 205; conminó esta Delgación á los señores Presidentes de las Juntas de amillaramientos con la penalidad que establece el art. 100 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, si en el plazo de 10 días no remitian la relación resultado del recuento de la ganadería, que establecen las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 8.ª del art. 56 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Setiembre de 1885, ya reclamada por la Administración de Contribuciones y Rentas el 17 de Enero y 26 de Marzo anteriores; y apesar del tiempo trascurrido con esceso, quedan aún muchos que no la han remitido.

Prevengo por última vez á los señores Alcaldes que se hallen en descubierto, que si para el 15 del actual sin excusa alguna, no se encuentra en esta Delegación ó en la Administración de Contribuciones la expresada relación, al siguiente día quedarán incurso en la multa de 50 pesetas que se hará efectiva por los medios de Instrucción, nombrando además Comisionados que por cuenta del Presidente y Secretario de dicha Junta cumplan con tan interesante servicio.

Logroño 5 de Mayo de 1887 — El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robres.

Universidad de Zaragoza.

Secretaria general. Primera enseñanza.

Se halla vacante una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de Teruel y otra de la de Ciencias de del Soria, en este distrito universitario, dotada cada una con la gratificación anual de 1000 pe-

setas, las cuales, según lo dispuesto por orden de la Dirección general de Instrucción pública de fecha 4 del corriente mes, han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Decreto-ley de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º de dicho Decreto-ley es necesario acreditar: Haber cumplido 22 años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la respectiva Facultad y Sección expresadas ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título:

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la Facultad y sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático exdente

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno, podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado en la facultad y sección respectiva,

En su consecuencia, los que se crean adornados de los circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á éste Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el periodo habil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 19 de Abril de 1887.

—El Director José Nadal.

Sección judicial

Núm. 31.

Don Manuel Coca y Casanova, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Hipólito Fraile Matute, soltero, propietario, de cincuenta años de edad, que ocurrió en esta villa, de la que era natural y vecino, á las cinco de la mañana del día veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, y se hace saber que era hijo de D. Isidro Fraile de Tejada y de Doña Ruperta Matute, ya difuntos y vecinos que fueron de esta localidad, y que á instancia de D. Manuel Raimundo Fraile y Matute, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, hermano del D. Hipólito, se sigue expediente en este Juzgado en solicitud de que se le declare heredero ab-intestato del mismo, lo propio que á sus otros hermanos, D. Aniceto, D. Cándido, D. Pedro y Doña Inés Fraile y Matute, y se llama por último á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Hipólito Fraile, para que comparezcan en este Tribunal á reclamarlo, dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aperecidos, que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Coca.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

Don Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de abintestato por muerte de D. Protasio Suso y Coll, natural de Viada y vecino que fué de esta capital, promovidos por doña Esperanza Suso y Coll, que reclama la herencia de aquél como parienta del mismo de segundo grado; y por el presente se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días, bajo aperecimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Logroño á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Gabriel Martín.—Por sumandado, Cándido Burgo.

celemines, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

12. Otra en la Isla, de una fanega tasada en sesenta pesetas.

13. Una viña en Valdeviquera, con cuatrocientas cepas, tasada en ciento cincuenta pesetas.

14. Otra en la pasada, con ciento cincuenta cepas y cuatro olivos, tasado todo en cincuenta pesetas.

15. Otra viña en Quitolis, de tres fanegas con siete olivos, tasada en ciento ochenta y cinco pesetas.

16. Tres cuartas partes de una casa en la calle de la Villa, tasada en mil setecientos cuarenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

17. Mitad de un corral, calle de Virgen antiguamente, hoy de la Villa, señalado con el número veinticuatro, tasada en trescientas diez pesetas.

18. Un corral en la calle ó término del Pellejero, hoy finca de la villa, tasada en mil pesetas.

19. Y una bodega término de la Talayuela, tasada en trescientas pesetas.

Y se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, la que se ajustará á las siguientes

PREVENCIONES.

1.ª Que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en ella, se hará la consignación previa que determina el artículo mil quinientos de la ley.

3.ª Que no han sido presentados por el ejecutado los títulos de propiedad.

Dado en Logroño á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.—Es copia.

Don Felipe Pozzi y Genton, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, que durante su menor edad en el de su augusta madre D.ª Maria Cristina Regente del Reino, exhorto y requiero en debida forma, y de mi parte pido y encargo á todos los señores Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la Nación, que tan pronto como vean la presente se sirvan ordenar á los dependientes de su respectivo mando á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de los relojes cuyos números y demás señas que constan se expresarán al final; los cuales han sido robados de la casa de D. Francisco de Gregorio Priemola, en la noche del 25 de Abril, y caso de ser habidos remitirlos con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legitima procedencia, pues así está acordado en causa que instruyo sobre los mismos.

A la vez llamo, cito y emplazo á los autores del robo de relojes, verificado en la noche dicha en el establecimiento del Sr. Gregorio, para que en el término de veinte días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Hurtado, á responder de los cargos que le resultan en la mencionada

causa; aperecidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 30 de Abril de 1887.—Felipe Pozzi.—Por su mandado, Francisco R. Martín.

Señas de los relojes.

Treinta y seis relojes de plata de varios tamaños, la mayor parte remontoires, tres de acero negros del mismo sistema, dos de caballero y uno de Sra., uno de los primeros tiene una ruleta en la esfera, uno de plaqué de oro y dos de níquel del mismo sistema que el anteriores, todos nuevos á excepción de dos que eran usados marcados con los números 74.958 74.956, 74.954, 93.205, 28.430, 28.432 28.460, 28.457, 36.459, 36.460, 36.461, 36.462, 36.463, 36.464, 32.154, 32.090, 32.092, 32.091 179.134, 15.373, 1.127, 178.687, 30.341, 31.236, 32.722, 45813.

Sin que consten las señas ni números de los demás solo se que todos eran de la fábrica de Girod.

Anuncios oficiales.

VILLOSLADA DE CAMEROS

Núm. 32

Declaradas vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por no estar provistas conforme á lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por el presente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha del «Boletín oficial en que se inserte el presente, acompañando á ellas los documentos que marca el artículo 13 de dicho Reglamento

Los haberes del Secretario y suplente serán los señalados en los aranceles judiciales para los asuntos en que intervengan.

Villoslada 5 de Mayo de 1887 —El Juez municipal, Pedro Zabala.

BAÑARES

No estando provistos los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se declaran vacantes, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado, en el término

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 6 de Mayo de 1887.

Table with meteorological data: Temperatura máxima al Sol (16.8), Idem id. á la sombra (12.4), Temperatura mínima al aire (9.0), Idem id. al reflector (7.7), ALTURA BARO-METRICA (729.4, 728.8), VIENTO (N. O. brisa), ESTADO DEL CIELO (Nuboso), Agua evaporada, Ozono, Lluvia (11.330)

Imp. de Francisco Martínez Zaporta.

de quince días á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Bañares 3 de Mayo de 1887.—El Juez Municipal, Domingo Sacristan.

VILLALOBAR

Se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal así como el de Suplente sin más asignación que los derechos de Arancel. Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus instancias debidamente documentadas en este Juzgado en el término de quince días á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL pasada cuya fecha se proveerán en propiedad agraciando al que mejor aptitud acredite, en cumplimiento del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villalobar Mayo 3 de 1887.—El Juez municipal, Ramón Rioja.

Anuncios particulares.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

de zarzaparrilla, tuya y caroba,

DEL MÉDICO QUINTELLA

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el mas autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las esperiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO IZQUIERDO, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

7 Mayo

LANCIEGO.

Se halla vacante la asistencia facultativa de varios vecinos de la villa de Lanciego (Alava) con la asignación de diez mil reales pagados por trimestres, respondiendo de dicho pago la junta nombrada al efecto; las solicitudes documentadas en debida forma pueden dirigirlas al presidente de la junta D. Pedro María Eguilaz en el término de quince días desde la inserción del presente anuncio.—Lanciego 10 de Abril de 1887.—Pedro María Eguilaz.

15-15-p.